



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4111

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/07/2006 - B.Inf. 40/2006

Sancionada: 10/08/2006

Promulgada: 23/08/2006 - Decreto: 946/2006

Boletín Oficial: 31/08/2006 - Nú: 4442

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 3° de la ley n° 2434 un último párrafo con el siguiente texto:

“Cada miembro suplente deberá pertenecer al mismo Bloque legislativo que el miembro titular integrante del cuerpo al que eventualmente deba reemplazar. Para el caso de que la designación del miembro titular recaiga en un legislador que pertenezca a un Bloque legislativo unipersonal, corresponde a éste la nominación del suplente”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.